

ORDENANZA NÚMERO 22

REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º.- CATEGORIA DE LAS CALLES.

1º.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías, según anexo que figura en la Ordenanza General.

2º.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en dichos índices, serán consideradas de 3ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de ésta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3º.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4º.- CUANTIA.

2.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS.

	1 ^a	2 ^a	3 ^a
Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, pagarán por año y m2.....	309,83	210,58	111,59

TARIFA SEGUNDA. OCUPACION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, pagarán por día o fracción y M2.....	6,40	4,33	2,39
--	------	------	------

b) Ocupación de la pública con contenedores, vagones y recipientes de cualquier clase, para recogida y depósito de los materiales contemplados en el epígrafe anterior, se pagará por año y receptáculo (cuota irreducible)			156,12
---	--	--	--------

Los contenedores se numeraran con arreglo a la declaración que efectúe la Empresa ocupante, mediante numeración que facilitará el Ayuntamiento.

c) Cuando la ocupación se refiera a materiales de construcción y escombros por edificación de inmueble y aún no se haya construido la primera planta, las tarifas anteriores se bonificarán en un 50%.

TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS ETC.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, asnillas, puntales y andamios, pagarán por mes o fracción y m2.....	6,40	3,87	2,57
---	------	------	------

TARIFA CUARTA.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con grúas, bien para construcción o para otros usos, pagará por mes o fracción:

Hasta 15 M² o fracción de ocupación.....585,45

De 15 M2 o fracción, en adelante650,59

En la ocupación se computará la superficie ocupada por las vías o raíles de la grúa.

4.- La tasa mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 25,78 €.

ARTICULO 5°.-

NORMAS DE GESTION.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 6°.-

DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en ésta Ordenanza, nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará :

a) Tratándose de nuevas autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Recaudación Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 15 de Septiembre al 15 de Noviembre.

DISPOSICION FINAL

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial de la Provincia ", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-00)

El párrafo 4º al artículo 4, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001)

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP nº 289 e 19/12/06)

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 289 de 18/12/10).

El art. 4.2º y 4º fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre de 2012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.